

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0196, VERBAL DE FILIACIÓN de LUIS ALBERTO ESCOBAR contra HEREDEROS DE LUIS JOAQUÍN ANZOLA CORREA.

Teniendo en cuenta que el laboratorio designado ha negado su colaboración para exhumar los restos del presunto padre en razón de la posibilidad de contagio en tiempos de la pandemia del Covid-19, es procedente fijar nueva fecha y hora para dicha diligencia, pero al mismo tiempo es procedente advertir que en caso de que se presente una nueva negativa por parte de aquel, se compulsarán a las autoridades competentes las copias necesarias para que en contra de los servidores respectivos se adelanten las investigaciones disciplinarias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Para realizar la exhumación de los restos mortales y restos mortales y la toma de muestras de material genético del señor LUIS JOAQUÍN ANZOLA CORREA, restos que se ubican en el cementerio del municipio de Útica, Cundinamarca, mausoleo de la familia PULIDO, módulo 11, bóveda 22, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 1 de octubre de 2.020.

Oficiese por Secretaría al laboratorio especialista en genética debidamente acreditado que determine la parte actora en un lapso no superior a cinco (5) días, a fin de que dicha institución sirva designar y remitir un técnico o profesional para la diligencia que proceda a tomar la muestra de material genético, no solo para el obitado sino para las personas con quienes se deba comparar la mencionada muestra.

En caso de que la parte actora no honre su deber de determinar el laboratorio encargado de la recolección y contraste de las muestras de material biológico, se entenderá que desiste del medio probatorio y por ende se ingresará el proceso al Despacho para emitir sentencia anticipada negando las pretensiones y archivando el asunto.

Líbrese por Secretaría de manera virtual el oficio respectivo al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que en el futuro no declare haber desconocido la carga procesal que aquí se le impone.

Por último, en el punto, en el oficio de marras que va a librarse para el laboratorio que determiné el extremo actor, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por dicha institución para la obtención de las muestras de material genético, ADN, a fin de realizar el respectivo cotejo genético.

2. Si se aporta por activa la determinación del laboratorio en que va a realizarse la prueba, oficiese por Secretaría a la Administración del Cementerio de Útica, Cundinamarca, a fin de que se autorice el ingreso del personal necesario para

realizar la exhumación, incluyendo en ellos a las partes, en la fecha y hora establecidas en la disposición 1 del actual proveído.

3. Se ordena a la parte demandante en el asunto, esto es, al señor LUIS ALBERTO ESCOBAR, que deberá con antelación de por lo menos cinco (5) días a la diligencia, allegar copia de los recibos de pago correspondientes para la exhumación del cadáver.
4. Se ordena a la parte demandante en el asunto, esto es, al señor LUIS ALBERTO ESCOBAR, que el día y hora de la exhumación debe asistir al sitio ya referido con su documento de identidad, para la toma de muestras de ADN.
5. Téngase por notificado al Doctor RAFAEL ERNESTO RINCÓN RAMÍREZ, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS JOAQUÍN ANZOLA CORREA y para efectos de contestar la demanda, dese cumplimiento al numeral 1º, inciso 3º del auto calendado 10 de agosto 2020, por medio virtual al correo [rinconramirezernesto@gmail.com](mailto:rinconramirezernesto@gmail.com).
6. Se recuerda que atañe a la parte actora referir el laboratorio que va a encargarse de hacer el cotejo de muestras de material biológico en un término no superior a cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído. El laboratorio a elegir puede ser cualquiera, llámese YUNIS TURBAY, DE IDENTIFICACION GENTICA DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, GENETICA MOLECULAR, o cualquier otro.

Ahora, en caso de que el actor no cumpla con la carga de información que en el presente auto se le ha deferido, proceda la Secretaría a hacer el ingreso del expediente para emitir la respectiva sentencia anticipada.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3569b085bd40cf97aca52056e315cd52773cc552d836aa912b0e338dca20475**

**4**

Documento generado en 02/09/2020 02:24:15 p.m.